

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

Curso de aptitud para el ascenso a jefe

Las Escuelas de Aplicación de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros y el Establecimiento Central de Intendencia, desarrollarán, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección General de Enseñanza Militar, cursos de aptitud para el ascenso a jefe de las Armas y Cuerpo respectivos, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 1.º Estos cursos tendrán por objeto constatar la aptitud de los comandantes ascendidos o preparar a los capitanes próximos al ascenso para ejercer los mandos de batallón o Grupo, Regimiento o Unidades similares, así como para asumir las Jefaturas de Instrucción de los Cuerpos y como consecuencia de las enseñanzas adquiridas en ellos, conceder, si procede, la aptitud para el ascenso a jefe.

Art. 2.º Los cursos darán principio en las Escuelas de Aplicación el día primero del próximo mayo, y en el Establecimiento Central de Intendencia el 12 de junio, terminando, unos y otros, el día 31 de julio. Los designados efectuarán su presentación en los días señalados para la iniciación del curso, a las nueve de la mañana, en la residencia oficial de los referidos Centros en Madrid, excepto los de Artillería, que lo harán en la Sección de costa de la Escuela de Aplicación respectiva en Cádiz.

Art. 3.º La orientación será eminentemente práctica. El número de sesiones de carácter teórico-expositivo habrá de reducirse al mínimo, compatible con la necesaria preparación para

el mejor desarrollo de las posteriores demostraciones prácticas.

Art. 4.º Aunque la enseñanza no habrá de descender a la explicación de aquellas materias cuyo conocimiento es obligatorio para los recurrentes, por razón del empleo que ejercen, siendo su dominio base principal para que las Escuelas puedan desenvolver su labor con eficiencia, interesa a los designados para asistir al curso poseer al día tales conocimientos, que en líneas generales son:

- a) Conocimiento de las armas reglamentarias o en servicio (características, posibilidades, servidumbre y empleo táctico).
- b) Topografía.
- c) Reglamentos tácticos y sus anexos.
- d) Teoría del tiro. Reglamento del tiro y anexos del Arma respectiva.
- e) Reglamento de enlace y Transmisiones.
- f) Directivas circunstanciales de preparación del terreno.
- g) Reglamento de las especialidades de cada Arma.

El dominio de estos conocimientos se acreditará en pruebas previas que se verificarán en los primeros días del curso. Su insuficiencia dará motivo a la calificación de "no apto", debiendo las Escuelas de Aplicación y el Establecimiento Central de Intendencia proponer a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) su aprobación en duplicada acta, y como consecuencia la baja en el curso, quedando el interesado aplazado para el siguiente que se celebre, si que obligatoriamente deberá asistir.

Art. 5.º Los cursos se dividirán en dos periodos: el primero, de Arma, dedicado al estudio de su peculiar empleo y conocimiento; los jefes y capitanes de Artillería asistirán durante los veinte primeros días de este periodo a la parte del curso dedicada a la especialidad de costa, y el segundo, de conjunto, en el que las Escuelas de Aplicación y el Estable-

cimiento Central de Intendencia, desearán poner en conocimiento de los jefes y capitanes de cada una de las Armas y Cuerpo las posibilidades y medios de acción en el combate de los demás, realizarán ejercicios de "conjunto" que tendrán por principal y peculiar cometido el estudio detallado referido a casos concretos de comprobación del entere y empleo combinado de las Armas y Servicios en el combate.

Se estudiarán las diferentes fases del combate ofensivo y defensivo, planes de fuego, organización de un sector, posiciones artilleras y preparación del terreno; todo ello, complementado con las oportunas discusiones dirigidas y el indispensable juicio crítico, realizándose un intercambio de funciones y mandos de unidades de Armas distintas, a fin de que los capitanes y los jefes de cada una puedan apreciar plenamente las citadas posibilidades, medios de acción y dificultades de ejecución de las demás, único medio de hacer efectivo el enlace y combinado empleo de todas ellas.

Art. 6.º Los trabajos que han de realizar los jefes y capitanes durante el Curso serán:

1.º Ejercicios escritos sobre las materias que hayan sido objeto de enseñanza.

2.º Planteamiento y resolución de temas tácticos sobre el plano, en los que se estudiará la actuación del batallón o grupo, Regimiento o Unidades similares, redactando la correspondiente orden de operaciones y justificando por escrito o de palabra, cuando se estime conveniente, los puntos fundamentales de la misma.

3.º Resolución de temas y ejercicios sobre el terreno con cuadros y tropas.

4.º Conferencias de prudente duración, desarrollando un tema profesional, cuyo enunciado recibirán los alumnos con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo.

Art. 7.º Terminado el curso se procederá a la concepción final de los jefes y capitanes con las calificaciones de «apto» y «no apto», pudiendo otorgarse la de «mucho» en los casos de relevante mérito; estas calificaciones, en duplicada acta, serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) para su aprobación, la que, obtenida, motivará se dé cuenta por las Escuelas de Aplicación y el Establecimiento Central de Intendencia a los jefes de Cuerpo de los interesados, a efectos de anotación en las Hojas de Servicios y futuras propuestas de declaración de aptitud para el ascenso.

Art. 8.º La asistencia al Curso es obligatoria; si algún jefe o capitán de lo designados alegase impedimento, lo expone en instancia informada por el jefe del Cuerpo, dirigida a mi autoridad. (Dirección General de Enseñanza Militar), dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la relación de concurrentes.

Si la exención solicitada fuese por enfermedad se acompañará certificado de Tribunal Médico que la justifique, en el que se haga constar la probabilidad de curación en el plazo de un mes, según preceptúa la real orden circular de 9 de mayo de 1916 (C. L. núm. 117).

Si el interesado se encuentra en situación de reemplazo por enfermo o herido lo notificará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), haciendo constar la fecha de su concesión.

Art. 9.º Los jefes de Cuerpo o Centro de quienes dependan los concurrentes, que por razón de su destino están exentos de asistir al Curso, deberán comunicarlo de oficio a mi autoridad (Dirección General de Enseñanza Militar) antes de los quince días siguientes a su designación.

Art. 10. Siendo condición indispensable para obtener o convalidar el ascenso a comandante el haber sido declarado «apto» en un Curso de esta clase, los jefes o capitanes que sean calificados de «no aptos» o que por causas justificadas faltasen a más de veinte sesiones consecutivas o veinticinco en todo el Curso, lo que producirá su baja en el mismo, asistirán con carácter obligatorio al siguiente de igual índole que se celebre, aun cuando les haya correspondido el ascenso a jefes, de acuerdo con lo que preceptúa la orden de 27 de enero último (D. O. núm. 22).

Art. 11. Los comandantes o capitanes calificados de «no apto» en dos cursos o los que voluntariamente renuncien a asistir al que fueron convocados, quedarán sujetos a lo que dispone la ley de 14 de octubre de 1943 (D. O. núm. 241).

Art. 12. Los comandantes o capi-

tanos designados para asistir al curso y que tengan que desplazarse de su residencia para ello percibirán durante todo su desarrollo las dietas reglamentarias y tendrán derecho al viaje de ida y de regreso, por cuenta del Estado.

Los supernumerarios o disponibles, mientras permanezcan en el curso, serán considerados a efectos de abono de tiempo de servicio y percibo de la gratificación de colocado, como si se hallasen en la situación de actividad.

El Capitán General de la primera Región dispondrá quedando agregados a las distintas Escuelas y en los días que se señalen las Unidades que se han solicitado para este curso oportunamente.

El Capitán General de la segunda Región dispondrá que el Regimiento de costa núm. 1 ponga a disposición de la sección de costa de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería los elementos que se han solicitado.

Por el Estado Mayor del Ejército se facilitará a los mencionados Centros el indispensable personal y material que necesitan estas Unidades.

Las Direcciones Generales de Industria y Material y de Transportes facilitarán los elementos indispensables incluidos en los planes de necesidades aprobados por este Ministerio y que oportunamente han sido comunicados.

La Dirección General de Enseñanza Militar recabará la autorización oportuna para la cesión circunstancial de los campos de maniobras, de acuerdo con las peticiones que aquella reciba de las Escuelas de Aplicación.

Personal

Art. 13. La Dirección de Reclutamiento y Personal, dentro de los diez días siguientes a la promulgación de esta orden, someterá a mi autoridad, para su inmediata publicación en el DIARIO OFICIAL, la relación nominal de los comandantes y capitanes de las diferentes Armas y Cuerpo de Intendencia que deben asistir a este curso.

El número de los designados, de acuerdo con lo prevenido en la orden circular de 24 de febrero último (D. O. núm. 47), será:

Ochenta para Infantería.
Treinta para Caballería.
Sesenta para Artillería.
Cuarenta y cinco para Ingenieros.
Treinta para Intendencia.

En este número estarán comprendidos para cada Arma o Cuerpo los que, debiendo concurrir a cursos anteriores, aplazaron su obligatoria asistencia.

Art. 14. Los jefes y oficiales de las distintas Armas y Cuerpo de Intendencia que no alcancen la califi-

cación de «apto» en el curso que ha de finalizar el 21 del corriente mes y que fué convocado por la orden circular de 31 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 3 de 1944), podrán acudir al que se anuncia por esta orden o quedar para el siguiente que se convoque, al que obligatoriamente deberán concurrir.

Asimismo podrán asistir los jefes y oficiales en situación de supernumerarios y al servicio de otros Ministerios que lo deseen, si por su antigüedad les correspondiera o hubiese correspondido acreditar su aptitud para el ascenso a jefe.

Las peticiones de asistencia voluntaria, en los casos comprendidos en los dos párrafos que anteceden, habrán de ser formuladas antes del día 30 del corriente mes, en instancia dirigida a mi autoridad (Dirección General de Enseñanza Militar).

Art. 15. A continuación de las relaciones de los comandantes o capitanes que han de asistir al nuevo curso, la Dirección General de Reclutamiento y Personal publicará las de un 30 por 100 de las cifras arriba apuntadas, con el fin de que, los que estén en ellos comprendidos, se hallen preparados para incorporarse a las Escuelas de Aplicación de su Arma o al Establecimiento Central de Intendencia, si son llamados por este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), para cubrir las bajas que se produzcan entre los que han de concurrir. Para formular la relación de los suplentes del Arma de Ingenieros, se tendrá en cuenta que no han de ser llamados los capitanes que en la escalilla de 1 de diciembre de 1943, figuren con los números siguientes al 95.

Art. 16. Los comandantes o capitanes que debiendo asistir a este curso de aptitud sean alumnos de las Escuelas de Estado Mayor, de la Politécnica del Ejército o de la de Ingenieros Aeronáuticos, no interrumpirán sus estudios en dichos Centros; debiendo asistir una vez terminados aquellos al primer curso que se celebre de esta índole.

Presupuesto

Art. 17. La Ordenación General de Fagos consignará para estos cursos la cantidad de un millón noventa y ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas (1.098.285,00), que importan los gastos de personal (capítulo primero, artículo tercero, grupo único, concepto «Asistencias y Dietas») y de material (capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero, «Instrucción»), ambos de la Sección cuarta del presupuesto, y con arreglo al desglose formulado por la Dirección General de Servicios.

Madrid, 13 de abril de 1944.

MUSICAS MILITARES**Concursos**

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) y artículo quinto del Reglamento para Régimen Interior de la Academia General Militar, aprobado por orden de 31 de agosto de 1941 (anexo al D. O. núm. 202), se anuncian para ser cubiertas, por concurso las siguientes vacantes en la Banda de Música de la Academia General Militar:

Sargento músico

Una de oboe.

Cabos músicos

Una de requinto.
Cinco de clarinete.
Una de fagot.
Una de fliscorno.
Una de trompeta.
Dos de tromba.
Dos de trombón.
Dos de baritono metal.
Una de bombardino.
Dos de bajo.
Una de caja.
Una de bombo.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus filiaciones y hojas de castigos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 13 de abril de 1944.

ASENSIO

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal
INFANTERIA**

Aptitud para el ascenso

Por reunir las condiciones reglamentarias que determina la orden de 12 de

abril de 1940 (D. O. núm. 83) y estar acudidos en el primer vigésimo de sus escasas, se declaran aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los jefes y capitán de la escala activa del Arma de Infantería, que a continuación se relacionan:

Teniente coronel D. Julio Elías Sellé.

Otro, D. Germán Clemente Cenitagoya.

Capitán D. José Pérez Fabra.
Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de abril de 1944, el comandante de Infantería de la escala complementaria D. Julio Salido Pérez en situación de disponbe forzoso en la primera Región Militar, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le correspondía previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de abril de 1944, el capitán de Infantería de la escala activa D. Julio González Ramiro, destinado en el Regimiento de Infantería San Fernando número III, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Reingresado en la escala activa del Arma de Infantería, por orden de 26 de noviembre de 1943 (D. O. número 276), el capitán de Infantería don Emilio de Torres Ossorio, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar; pasa a colocarse en el escalafón con el empleo de teniente coronel, con antigüedad de 29 de enero de 1943, colocándose a continuación de D. Jesús Claro Mingarro, continuando en la misma situación.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

Destinos

Se confirma en el destino del Regimiento de Infantería San Marcial número 7 al capitán de la propia Arma don Germán Martín Santamaría, ascendido a dicho empleo por méritos de guerra, por orden de 4 de abril de 1944 (D. O. núm. 80).

Madrid, 10 de abril de 1944.

ASENSIO

Pasan destinados al Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4 los alféreces provisionales de la propia Arma D. Emilio Ayonarte Lancha y D. Manuel García Benítez, pertenecientes ambos al Regimiento de Artillería núm. 31.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Requesens Manterola, al teniente de Infantería D. Ramón Fernández Cortés, destinado en la Mehal-la Jalfiana de Melilla núm. 2, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Angeles Amaya Benítez, al alférez de Infantería D. Francisco Rodríguez Carmona, destinado en el Regimiento de Infantería Alava núm. 22, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Bajas

Concedido el ingreso en la escala honorífica del Cuerpo Jurídico Militar, como comprendidos en el decreto de 6 de abril de 1943 (D. O. número 100) y orden de 25 de junio del mismo año (D. O. núm. 142), a los oficiales de la escala provisional de Infantería que figuran a continuación, causan baja en la escala de procedencia, quedando en la situación de

licenciado los pertenecientes a reemplazo desmovilizado, y continuando en el destino ya asignado o que se les asigne en la nueva escala, los pertenecientes a reemplazo, actualmente incorporado en filas, hasta su desmovilización:

Teniente provisional de Infantería don Luis Chacartegui y Sáenz de Téjada.

Otro, D. Francisco Zarza del Valle. Adferez provisional de Infantería don Antonio Aparicio Pesqueira.

Otro, D. Gabriel del Valle Alonso. Otro, D. Raimundo Pérez Hernández Moreno.

Otro, D. Perpetuo Sánchez Fuentes.

Otro, D. José Fernández Bugallal.

Otro, D. Rafael Moutas Meras.

Otro, D. Federico Olivencia Amor.

Otro, D. Carlos Sanz Pastor y Fernández de Piérola.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información recibida con arreglo a lo orden circular de 12 de julio de 1938 (D. O. núm. 10.801), cuya base es el Ejército por día del mes de marzo último el sargento provisional de Infantería, a disposición del Capitán General de Canarias, D. José Rodríguez Guzmán, pasando a la situación militar que le corresponde, con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

Condenado a pena que lleva consigo una suspensión de la separación del servicio por haber estado en el Ejército por 15 días en el mes último, el sargento provisional del Regimiento de Artillería San Marcial núm. 7 D. Ramón Sanz Amara Muñoz, quedando privado de su derecho de uso de uniforme y carta militar de identidad, conforme a lo dispuesto en la real orden circular de 20 de abril de 1943 (C. L. núm. 124) y artículo quinto de la orden circular de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 890), respectivamente, pasando a la situación militar que le corresponde, con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

CABALLERIA

Bajas

Según comunique el General Jefe del X Cuerpo de Ejército, ha fallecido en la plaza de San Sebastián, el día 27 de marzo último, el comandante de Caballería D. Luis Beltrán Ramos, destinado en el Regimiento

Dragones de Alcántara núm. 15 del Anna.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se les confiere el empleo inmediato, con la antigüedad del día de la fecha, a los profesores mayores y primeros del Cuerpo de Equitación Militar que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos o situaciones.

A subinspector segundo

Profesor mayor D. Francisco Ramírez Quintana, del Cuartel General del IV Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Emilio Ruiz Hervás, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la segunda Región Militar.

Otro, D. Francisco Díaz Páramo, del Cuartel General del III Cuerpo de Ejército.

A profesor mayor

Profesor primero D. José Llanas Márquez, del Cuartel General del X Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Cristóbal Contreras Goyantes, disponible forzoso en la segunda Región Militar y agregado al Regimiento de Infantería Lejanto número 5.

Otro, D. José Eusebio Gutiérrez, disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 10 de abril de 1944.

ASENSIO

Destinos

Fueran destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1 los capitanes de Caballería que a continuación se relacionan:

D. José Zubal López-Ballesteros, de la Mehalla Jalfiana de Tetuán número 1.

D. Carlos García Ancoñán, del Regimiento de Cazadores de España número 11.

D. Manuel Panes Rodríguez, del Depósito de Recría y Doma de Écija. Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Luisa Domínguez García al capitán de Caballería D. Pedro Tous Benítez, destinado en el Alto Estado Mayor, con

arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden circular de 25 de febrero de 1944 (D. O. número 50), se anuncian a continuación las vacantes de jefes del Arma de Artillería existentes en las Unidades de Montaña de la misma, que deberán ser cubiertas por elección.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para los el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones.

Regimiento de Artillería núm. 21. Tres de teniente coronel y una de comandante.

Regimiento de Artillería núm. 24. Una de teniente coronel.

Regimiento de Artillería núm. 29. Dos de teniente coronel y una de comandante.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de oficiales del Arma de Artillería, existentes en las Unidades de Montaña de la misma, que deberán ser cubiertas en turno de provisión normal y en armonía con lo dispuesto en el artículo primero de la orden circular de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones:

Regimiento de Artillería núm. 20. Cinco de capitán y tres de subalterno.

Regimiento de Artillería número

21.—Cinco de capitán y tres de subalterno.
Regimiento de Artillería núm. 24.—
Una de capitán y tres de subalterno.
Regimiento de Artillería núm. 29.—
Tres de capitán y tres de subalterno.
Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes correspondientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan, del personal del Material de Artillería, Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y provisionales.

El plazo de admisión de papeletas será a contar de la fecha de la publicación de la presente orden, de doce días para los residentes en la Península y cinco más para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telegrafo.

Para maestro de Taller del Personal del Material de Artillería, segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, grupo "B" y provisionales

Academia General Militar.—Dos.

Para maestros armeros, segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, grupo "C" y provisionales

Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.—Una.
Academia General Militar.—Una.

Para maestros ajustadores de la segunda Sección, segunda Subsección, grupo "D" y provisionales

Regimiento de Infantería Saboya número 6.—Una.
Batallón de Infantería Cazadores de Montaña Colón núm. 24.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 1.—Trece.
Regimiento de Artillería núm. 3.—Doce.
Regimiento de Artillería núm. 4.—Diez.
Regimiento de Artillería núm. 5.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 6.—Siete.
Regimiento de Artillería núm. 7.—Catorce.
Regimiento de Artillería núm. 8.—Doce.
Regimiento de Artillería núm. 9.—Doce.
Regimiento de Artillería núm. 12.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 23.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 26.—Una.

Regimiento de Artillería núm. 30.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 31.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 32.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 33.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 62.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 72.—Una.
Regimiento de Artillería de costa de Marruecos.—(Catorce).
Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 1.—Una.
Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 3.—Una.

Para maestros carpinteros de la segunda Sección, segunda Subsección, grupo "E"

Regimiento de Artillería núm. 1.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 2.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 3.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 7.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 8.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 14.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 16.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 20.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 21.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 22.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 23.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 26.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 28.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 31.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 32.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 33.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 34.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 35.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 36.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 37.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 38.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 39.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 40.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 41.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 42.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 43.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 44.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 45.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 46.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 47.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 48.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 49.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 50.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 51.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 52.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 53.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 54.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 55.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 56.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 57.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 58.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 59.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 60.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 61.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 62.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 63.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 64.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 65.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 66.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 67.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 68.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 69.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 70.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 71.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 72.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 73.—Una.
Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 1.—Una.
Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 2.—Una.
Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 3.—Una.

Para maestros gitanicioneros, de la tercera Sección, primera Subsección, grupo A y provisionales
Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.—Una.
Regimiento de Infantería Burgos número 36.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 2.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 3.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 6.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 7.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 8.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 12.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 14.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 15.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 16.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 19 provisional.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 20.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 21.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 22.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 24.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 27.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 28.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 30.—Tres.
Regimiento de Artillería núm. 31.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 32 provisional.—Dos.
Regimiento de Artillería núm. 33.—Dos.
Agrupación de Intendencia del V Cuerpo de Ejército.—Una.

Para auxiliares de Obras y Talleres, primera Subsección, grupo B, del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y provisionales

MECANICOS AUTOMOVILISTAS

Regimiento de Infantería Saboya número 6.—Una.
Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.—Una.
Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.—Una.
Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15.—Una.
Regimiento de Infantería Castilla número 16.—Una.
Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.—Una.
Regimiento de Infantería Nápoles número 24.—Una.

Regimiento de Infantería Jaén número 25.—Una.
 Regimiento de Infantería Argel número 27.—Una.
 Regimiento de Infantería Granada número 34.—Una.
 Regimiento de Infantería Burgos número 36.—Una.
 Regimiento de Infantería Murcia número 42.—Una.
 Regimiento de Infantería Lérida número 44.—Una.
 Regimiento de Infantería Palma número 47.—Una.
 Regimiento de Infantería Ebro número 56.—Una.
 Regimiento de Infantería Canarias número 50.—Una.
 Batallón de Infantería Cazadores de Montaña Sicilia núm. 22.—Una.
 Regimiento de Infantería núm. 63 (provisional)—Una.
 Regimiento de Artillería núm. 10 Dos.
 Regimiento de Artillería núm. 13 Tres.
 Regimiento de Artillería núm. 16 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 17 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 19 (provisional)—Una.
 Regimiento de Artillería núm. 22 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 23 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 23 (provisional)—Una.
 Regimiento de Artillería núm. 25 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 27 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 28 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 30 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 32 (provisional)—Una.
 Regimiento de Artillería núm. 33 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 41 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 44 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 45 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 46 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 47 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 48 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 49 Dos.
 Regimiento de Artillería núm. 50 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 51 Una.
 Regimiento de Artillería núm. 62 Una.
 Regimiento de Artillería de costa de Marruecos.—Dos.

Grupo Independiente de Artillería antiaérea núm. 1.—Una.
 Grupo Independiente de Artillería antiaérea núm. 2.—Una.
 Grupo Independiente de Artillería antiaérea núm. 3.—Una.
 Madrid, 10 de abril de 1944

ASENSIO

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en el orden circular de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232), se concede al personal del Cuerpo de suboficiales de Artillería que a continuación se relaciona un quinquenio de 500 pesetas anuales, con efectos administrativos a partir de la revista de comiarie del mes de enero de 1944, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Con antigüedad de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Marcelino Castro Lantano, del Regimiento de Artillería número 48.

Con antigüedad de 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Brigada D. Julio Lascort Felipe, del Regimiento de Artillería núm. 62.

Con antigüedad de 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Brigada D. Francisco López Vicente, del Regimiento de Artillería número 13.

Sargento D. Francisco Casares Tobar, del Regimiento de Artillería número 16.

Otro, D. José Ares Ene, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Otro, D. Jesús Mario Vecino Real, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Otro, D. Manuel Márquez Hillinger, del Regimiento de Artillería número 43. (Rectificación a la orden de 21 de enero de 1944, D. O. núm. 20.)

Otro, D. Manuel Aveleira Varela, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, D. Antonio García Garrido, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, D. Pedro Espinosa Carriedo, de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Emeterio Yustos Mena, de la misma.

Otro, D. Antonio Reyero Pereda, de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Ventura Rivera González, de la misma.

Con antigüedad de 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Antonio Fernández González, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Otro, D. Delfín García Ibáñez, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, D. Daniel Pargas Piñero, de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. José Márquez Hernández, de la misma.

Con antigüedad de 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Evaristo Pescador Vivar, del Regimiento de Artillería número 14.

Otro, D. Sixto Miguel Pérez, del Regimiento de Artillería núm. 17.

Otro, D. Alfonso Hornero Rubio, del mismo.

Otro, D. Pedro García Tejederas, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Otro, D. Filiberto Camacho Ramírez, del Regimiento de Artillería número 45.

Otro, D. Manuel Ariza Setilla, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Con antigüedad de 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Teófilo Dávila Burgos, del Regimiento de Artillería número 26.

Otro, D. Manuel Rodríguez Carbo, del Regimiento de Artillería número 27.

Otro, D. Domingo Sauco Btuna, del Regimiento de Artillería núm. 30.

Brigada D. José Cantabrana Calvo, del mismo.

Sargento D. Santiago Arranz Pascual, del Regimiento de Artillería número 41.

Otro, D. Mariano Hernando Velázquez, del mismo.

Otro, D. Juan A'onso Antequera, del Regimiento de Artillería número 44.

Otro, D. Manuel Utrilla Jodra, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Otro, D. Angel Gorrioz Ortiz, del mismo.

Otro, D. Eráclides Gómez Tierno, del mismo.

Otro, D. Basilio Alcázar Milla, del mismo.

Otro, D. Jesús Castillo Pellicer, del mismo.

Otro, D. Eliseo Sáez Sáenz, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Brigada D. David Hernando de Castro, del Regimiento de Artillería número 71.

Sargento D. Zacarías Hernández Sánchez, del mismo.

Sargento D. Samuel Enrique Portero, del Regimiento de Artillería núm. 27.
 Otro, D. Cosme Pérez Terrer, del Regimiento de Artillería núm. 73.
 Brigada D. Armando Buesa Alastruey, del mismo.
 Sargento D. Francisco Barrera Alcalde, de la Maestranza de Artillería de Madrid.
 Otro, D. Abundio García Camargo, de la misma.
 Otro, D. Faustino Machado Rodríguez, del Parque de Artillería de Valencia.

Con antigüedad de 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Diego Rodríguez Caballero, del Regimiento de Artillería número 1.
 Otro, D. Plácido Hernández Hernández, del Regimiento de Artillería número 8.
 Otro, D. Miguel Cabra Herrera, del mismo.
 Otro, D. Luis Pérez Rodríguez, del Regimiento núm. 14.
 Otro, D. Demetrio Sanz Navajo, del Regimiento de Artillería núm. 17.
 Otro, D. Jerónimo Hernández Cuadrado, del Regimiento de Artillería número 26.
 Otro, D. Lorenzo Esteban Esteban, del Regimiento de Artillería número 27.
 Otro, D. Emilio Montero García, del mismo.
 Otro, D. Manuel Feijóo Alonso, de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1942 por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Nemesio Ferrero Vega, del Regimiento de Artillería número 3.
 Otro, D. Benedicto García Castillo, del Regimiento núm. 13.
 Otro, D. Daniel Ballesteros Tejera, del Regimiento de Artillería número 17.
 Otro, D. Mariano Delgado Sánchez, del Regimiento de Artillería número 19.
 Otro, D. José Jiménez Chaves, del Regimiento de Artillería núm. 19.
 Otro, D. Vicente Aznar Zaldívar, del mismo.
 Otro, D. Santiago Fernández Ayuso, del mismo.
 Brigada D. Ramón Álvarez Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 20.
 Sargento D. Juan Blanco del Amo, del Regimiento de Artillería número 26.
 Otro, D. Clemente Calvo Arévalo, del mismo.

Otro, D. Juan de la Lama Va'bueña, del mismo.
 Otro, D. Manuel Fernández Pascual, del mismo.
 Otro, D. Doroteo Justo Temprano, del Regimiento de Artillería número 27.
 Otro, D. Manuel Gutiérrez Terán, del Regimiento de Artillería número 30.
 Otro, D. Félix Rebollido Fernández, del Regimiento de Artillería número 45.
 Otro, D. Daniel Carrascal Díez, del mismo.
 Otro, D. Cayo Abejón Alameda, del Regimiento de Artillería número 63.
 Otro, D. José Hernández Hernández, del Regimiento núm. 71.
 Otro, D. Francisco Abeledo González, del Regimiento de Artillería número 71.
 Otro, D. Cipriano Velasco del Río, del Regimiento de Artillería número 73.
 Otro, D. Francisco Marcos Alcobá, del Regimiento de Artillería número 73.
 Otro, D. Juan Santamaría Andrés, del Regimiento de Artillería número 75.
 Otro, D. José Delgado Carrasco, del mismo.

Con antigüedad de 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o movilizado

Sargento D. Eduardo Varela López, del Regimiento de Artillería número 8.
 Otro, D. Francisco Durán García, del Regimiento de Artillería número 14.
 Otro, D. José Álvarez Rumín, del mismo.
 Otro, D. Diego Montes Sanz, del mismo.
 Otro, D. Alejandro Díaz Peral, del mismo.
 Otro, D. Emilio Cervera Agáñez, del mismo.
 Otro, D. José Borrego Romero, del mismo.
 Otro, D. Manuel Albuin Vilches, del mismo.
 Otro, D. Miguel López Torres, del Regimiento de Artillería núm. 16.
 Otro, D. Juan Martínez Ortiz, del Regimiento de Artillería núm. 19.
 Otro, D. José Ferrero Peral, del Regimiento de Artillería núm. 17.
 Otro, D. Antonio Monteño Rodríguez, del mismo.
 Otro, D. Fermín Flores Carrasco, del mismo.
 Otro, D. Eduardo Vidueira Cortés, del mismo.
 Otro, D. Leonardo Delgado Moreno, del Regimiento de Artillería número 19.
 Otro, D. Antonio González Ami-

go, del Regimiento de Artillería número 27.
 Otro, D. Marcelino Cabezas García, del mismo.
 Otro, D. Saturnino González González, del mismo.
 Otro, D. Francisco Lapresa Pastor, del Regimiento de Artillería número 44.
 Otro, D. Bruno Langa Romea, del Regimiento de Artillería núm. 45.
 Otro, D. Rafael Pérez Palomo, del mismo.
 Otro, D. Demetrio Ruiz González, del mismo.
 Otro, D. Amadeo Cubillo Juez, del mismo.
 Otro, D. Bernardo Ortega Pérez, del Regimiento de Artillería número 48.
 Otro, D. Serafín Tobío Sánchez, del mismo.
 Otro, D. Angel Pérez González, del mismo.
 Otro, D. Manuel Calavia Villar, del Regimiento de Artillería número 73.
 Otro, D. Agustín Fernández Acebes, del mismo.
 Otro, D. Diosdado Tuda Fadó, del mismo.
 Otro, D. Rafael Pérez Sánchez, de la Maestranza de Sevilla.

Con antigüedad de 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Abelardo Lago Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 3.
 Otro, D. Francisco Olmo Vega, del Regimiento de Artillería número 4.
 Otro, D. José Sánchez Puerta, del Regimiento de Artillería número 8.
 Otro, D. Vicente Valverde González, del Regimiento de Artillería número 13.
 Otro, D. Manuel Domínguez Marín, del Regimiento de Artillería número 14.
 Otro, D. Rafael Arrebola Pascual, del Regimiento de Artillería número 16.
 Otro, D. Angel Soler Rodríguez, del mismo.
 Otro, D. Manuel Geanini García, del Regimiento de Artillería número 19.
 Otro, D. Benedicto Torres Hernández, del Regimiento núm. 26.
 Otro, D. Eduardo San José Martín, del mismo.
 Otro, D. Alicio Martín Prieto, del mismo.
 Brigada D. Ramón Puga Villaríño, del Regimiento de Artillería número 30.
 Sargento D. Jacinto Casado Bravo, del Regimiento de Artillería número 41.

Otro, D. Enrique Hernández Martínez, del Regimiento de Artillería número 44.

Otro, D. Miguel Cano Soto, del mismo.

Otro, D. Martín Vargas Moncalvillo, del Regimiento de Artillería número 45.

Otro, D. Fidel Plaza Crespo, del mismo.

Otro, D. Manuel Castaño Vázquez, del mismo.

Otro, D. Manuel Antón Pelig, del Regimiento de Artillería número 71.

Otro, D. Vidal Calvo Ciruelos, del Regimiento de Artillería número 73.

Otro, D. Lucas Pérez Franco, del mismo.

Otro, D. Mariano Saez del Pozo, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Manuel Alonso Ramiro, de la misma.

Otro, D. Juan Minguéz Amores, del Parque de Artillería de Valencia.

Otro, D. Angel Anadón Julián, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutuados de Guerra de Zaragoza.

Con antigüedad de 1 de enero de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Valeriano Vallejo García, del Regimiento de Artillería número 4.

Otro, D. Nestor Martínez Ramírez, del Regimiento de Artillería número 19.

Otro, D. Luis Pérez Pérez, del mismo.

Otro, D. José Gabarre Juan, del quinto Grupo de Automóviles de Zaragoza.

Otro, D. José Carrasco Lancha, del Regimiento de Artillería número 30.

Otro, D. Juan Baeza Rivera, del mismo.

Otro, D. Manuel Contreras García, del mismo.

Otro, D. Julio González Casajús, del Regimiento de Artillería número 73.

Otro, D. Antonio Torneo García, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Manuel Peire Morales, de la Dirección General de Transportes.

Con antigüedad de 1 de febrero de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Raimundo Muñoz Valdés, del Regimiento de Artillería número 1.

Otro, D. Manuel Fernández Díaz, del Regimiento de Artillería número 48.

Con antigüedad de 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Guillermo Peche Clavijo, del Regimiento de Artillería número 8.

Otro, D. José Quintillán García, del mismo.

Otro, D. Francisco Sánchez Ojedo, del Regimiento de Artillería número 11.

Otro, D. Andrés Bando Redondo, del Regimiento de Artillería número 14.

Otro, D. Atilano Díaz García, del Regimiento de Artillería número 19.

Otro, D. Antonio Garrido Moya, del mismo.

Otro, D. Cirilo Martínez Blas, del Regimiento de Artillería número 20.

Otro, D. Manuel Álvarez González, del Regimiento de Artillería número 23.

Otro, D. Bustaquio Peña Carasusen, del Regimiento de Artillería número 45.

Otro, D. Secundino Rodríguez Cano, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Jesús Jiménez Oros, de la misma.

Con antigüedad de 1 de abril de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Juan Sanz del Río, del Regimiento de Artillería número 41.

Con antigüedad de 1 de junio de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Feliciano Saez Nebreda, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Con antigüedad de 1 de julio de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Pedro Francés García, del Regimiento de Artillería número 8.

Otro, D. Francisco Sirvent Marín, del batallón de Automóviles de Marruecos.

Con antigüedad de 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Luis Abadía Mavilla, del Regimiento de Artillería número 20.

Otro, D. Florentino Martín Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 48.

Otro, D. Antonio Lozano Domínguez, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Con antigüedad de 1 de septiembre de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. José Lastra Fernández, del Regimiento de Artillería número 17.

Otro, D. Jenaro Badas González,

del Regimiento de Artillería número 27.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Carlos Vaquero Marqueta, del Regimiento de Artillería número 8.

Otro, D. Miguel Martínez Fernández, del Regimiento de Artillería número 10.

Otro, D. Manuel Herrero Martín, del Regimiento de Artillería número 17.

Otro, D. Marcial Gallego Oliveira, del mismo.

Otro, D. Cristóbal Gutiérrez Narco, del Regimiento de Artillería número 19.

Otro, D. Angel Martín García, del mismo.

Otro, D. David Gómez Fernández, del Regimiento de Artillería número 48.

Otro, D. Teodoro Hernández Casillas, del Regimiento de Artillería número 73.

Con antigüedad de 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Antonio Utrillas Moreno, del Regimiento de Artillería número 17.

Otro, D. Abilio Rodrigo Arroyo, del Regimiento de Artillería número 23.

Otro, D. Julio Castro Díaz, del Regimiento de Artillería número 48.

Con antigüedad de 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Juan Díez Bardón, del Regimiento de Artillería número 47.

Con antigüedad de 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Cipriano Martínez Larrañaga, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (sección campaña).

Otro, D. Justo Álvarez Álvarez, del Regimiento de Artillería de costa de Marruecos.

Con antigüedad de 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento o provisional

Sargento D. Celestino Lázaro Blasco, del Regimiento de Artillería número 17.

Otro, D. Pedro Palacios Oca, del Regimiento de Artillería número 20.

Otro, D. Juan Jiménez Flores, del Regimiento de Artillería número 33.

Otro, D. Julián de las Heras He-

as, del Regimiento de Artillería número 41.

Sargento D. Teodoro Tijero García, del Regimiento de Artillería número 47.

Otro, D. Sixto Santamaría Castro, del Regimiento de Artillería número 63.

Otro, D. Carlos Aparicio Cabeza, del Regimiento de Artillería número 71.

Otro, D. Antonio Romero Carballera, del Regimiento de Artillería número 75.

Otro, D. Angel Moreno Moral, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Manuel Vázquez Rodríguez, del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), pasan destinados a los Cuerpos, Centros y Dependencias que se expresan el personal del C. A. S. E., brigada y sargentos practicantes asimilados que se relacionan, debiendo esperar los destinados en Marruecos, Baleares y Canarias su relevo:

Destinos voluntarios

Practicante de Medicina D. Claudio Almagro Martínez, del Hospital Militar de Murcia, a la Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.

Otro, D. Basilio Matamala Flores, del Hospital Militar de Alicante, a la Agrupación de Intendencia de la tercera Región.

Otro, D. Victoriano Martínez Illana, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid, a la Agrupación de Intendencia de la segunda Región.

Otro, D. Diego García Sánchez, de la Enfermería Militar de Dar-Drius, a la Agrupación de Intendencia de la primera Región.

Otro, D. Eulogio Gastón Brun, de la Academia de Sanidad Militar, a la Agrupación de Intendencia de la cuarta Región.

Otro, D. Vicente Mayor Jaén, del Hospital Militar de Xauen, a la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Otro, D. Isidoro García García, de disponible forzoso en la cuarta Región, a la Dirección General de Industria y Material.

Otro, D. Silos Bravo Díez, de la Academia de Ingenieros, a la Agrupación de Intendencia de la sexta Región.

Otro, D. Faustino Carretero Bejarano, de la Academia de Transformación de Intantería, al Centro de Transmisiones del Ejército.

Brigada practicante asimilado don Gumersindo Aboy Rodríguez, del Parque de Artillería de La Coruña, a la Agrupación de Intendencia de la octava Región.

Sargento practicante asimilado don Martín Poio Bravo, del Hospital Militar de Valladolid, a la Agrupación de Intendencia de la séptima Región.

Otro, D. Lucio San José Benito, del Hospital Militar de Valladolid, a la Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región.

Otro, D. Nicolás Martín Martín, del Hospital Militar de Jaca, a la Agrupación de Intendencia de la quinta Región.

Otro, D. Fernando Trivino González, del Hospital Militar de Urgencia, a la Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.

Otro, D. Angel Jimeno Blasco, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros, a la Agrupación de Sanidad Militar de la quinta Región.

Otro, D. Juan Ballesteros Hernández, del Servicio de Eventualidades de la octava Región, al Hospital Militar de La Coruña.

Destinos forzosos

Sargento practicante asimilado don Marciano Martínez Illana, de disponible forzoso en la primera Región, a la Academia de Intendencia.

Madrid, 11 de abril de 1944.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 de abril de 1914, el maestro herrador forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Manuel Ramírez Martínez, con destino en el Regimiento de Zapadores núm. 10, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de abril de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al personal de tropa que a con-

tinuación se relaciona, el cual deberá efectuar su incorporación con la mayor urgencia:

Guardia civil Zacarías Blázquez Gutiérrez, del primer Tercio móvil de la Guardia Civil.

Otro, Celestino Sanz de Pozo, del primer Tercio móvil de la Guardia Civil.

Corneta Gabriel Merino Hernando, del Regimiento de Infantería León número 38.

Otro, Alejandro Muñoz Ruiz, de Automovilismo de la primera Región.

Soldado Ricardo Sálgueiro Márquez (licenciado):

Otro, Aureliano Pérez López, del Regimiento de Infantería Asturias número 31.

Otro, Félix Pistoni García de Quirós (licenciado).

Otro, Faustino Bravo Martín, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Otro, D. Luis Sánchez López, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

Otro, José Orellana Párraga (licenciado).

Madrid, 13 de abril de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 12 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1. anex.), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Inocencia Gofín Larrea y termina con doña Lázara La a Ruiz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1944.

El General Secretario, *Nemesio Barrucco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Inocencia Goñi Larrea	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. Pedro Mendinueta Iraizoz
Doña Sigforosa Ochoa y Ortiz de Mendivi	Idem	Idem	Teniente honorario D. Elejo María Cruz Aguirrebeitia y López de Arroyave
Doña María Lafuente Marqués	Idem	Idem	Teniente honorario D. Mariano Muñoz Moros
Doña Francisca Ferre Paláu	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Manuel Ferre Fabra
Doña Felipa García Echegarai	Idem	Idem	Teniente honorario D. Francisco García Martínez
Doña María Jesús Echevarría Mendiola	Idem	Idem	Teniente honorario D. Miguel Ignacio Echevarría Gurrichaga
Doña María Irigoyen Olague	Huérfanos	Idem	Teniente honorario D. Pedro Irigoyen Picavea
Doña Valentina Irigoyen Olague ..			
Doña Isabel Cancio Arlegui	Huérfanos	Intendencia	Intendente General Excmo. señor D. Marceliano Cancio Abajo
Doña Clara Cancio Arlegui			
Doña Orosia Pérez Zorrilla	Idem	Armada	Contralmirante Excmo. Sr. D. Francisco Pérez Machado
Doña Ana María Pérez Zorrilla			
Doña Inés León Iglesias	Huérfana	Idem	Contralmirante Excmo. Sr. D. Luis León Escobedo
Doña Amparo Pérez Bellyeser	Idem	Infantería	Comandante D. Carlos Pérez Martínez
Doña Josefa Busutil Bisbal	Idem	Idem	Capitán D. Juan Busutil Riera
Doña Luisa Gimeno Romero	Idem	Idem	Capitán D. Mariano Gimeno Rodrigo
Doña Felisa García Ribagorda	Idem	Idem	Primer teniente D. Francisco García Jiménez
Doña Dolores Fernández Rodríguez ..	Idem	Idem	Teniente D. Eduardo Fernández Coaraza
Doña Pastora Gómez López del Campo ..	Idem	Armada	Maquinista D. Francisco Gómez Carrasco
Doña Isabel Villanueva Martín	Idem	Ingenieros	Celador D. Luis Villanueva Riesco
Doña María Antonia Subías Felid ..	Huérfanos	Ingenieros	Teniente coronel D. Florencio Subías López
Doña María del Carmen Subías Felid ..			
Doña Juana María Oliver Puig	Idem	Infantería	Comandante D. Bartolomé Oliver Bordoy
Doña Rosa Guillén Bayod	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Blas Vicente Acero
Doña Isabel Blat Aimenar	Huérfana	Idem	Teniente D. Juan Blat Muñoz
Doña Carmen Martín Calvo	Viuda	Caballería	Segundo teniente D. Tomás Lahoz Abella
Doña Africa Raposo Quevedo	Huérfanos ..	Artillería	Segundo teniente D. Rafael Raposo Morales
Doña Jossfa Raposo Quevedo			
Doña Tomasa Vera Serrano	Viuda	Infantería	Músico de primera D. Juan Montalván Vidal
Doña Antonia Mesa Muñoz	Idem	Guardia Civil	Guardia D. Alfonso Aranda García
Doña Soledad Sáenz Martínez	Idem	Ingenieros	Coronel D. Ramón Valcárcel López Espila
Doña Ana Blanco Aguirre	Idem	Idem	Coronel D. José Gutiérrez Juárez
D. Ignacio Espiáú Die	Huérfanos ..	Caballería	Teniente coronel D. Manuel Espiáú Faysa
Doña María de los Angeles Espiáú Die ..			
Doña María Monserrat Espiáú Die ..			
Doña María Teresa Espiáú Die			

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			13	agosto	1943	Navarra	Tiebas	Navarra	—
2.000,00			22	julio	1943	A'ava	Ullibarri Gamboa	A'ava	—
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D. O. números 75 y 160).	5	abril	1942	Zaragoza	Cárenas	Zaragoza	3
2.000,00			5	abril	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	3
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Echavarri	Navarra	3
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa	Urrestilla-Azpeitia	Guipúzcoa	3
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Vera del Bidasoa	Navarra	4
2.887,50			7	octubre	1943	Palencia	Palencia	Palencia	5
2.000,00			9	septiembre	1942	Vigo	Vigo	Pontevedra	6
2.812,50	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	16	julio	1943	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	7
1.125,00			5	junio	1941	Valencia	Valencia	Valencia	8
1.000,00			13	febrero	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	9
1.000,00			3	noviembre	1941	Valencia	Valencia	Valencia	10
750,00			2	agosto	1939	Madrid	Madrid	Madrid	11
1.350,00			16	abril	1943	Málaga	Málaga	Málaga	12
1.868,75			27	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	13
650,00	13	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14		
2.500,00			31	octubre	1943	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	15
1.666,66			21	febrero	1942	Baleares	Idem	Idem	—
1.350,00			2	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	16
1.800,00			19	junio	1941	Valencia	Valencia	Valencia	17
650,00		R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. 20).	23	noviembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
650,00			7	abril	1942	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	18
1.036,66			2	enero	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	—
980,40			9	enero	1943	Málaga (Melilla)	Melilla	Melilla	—
4.750,00			19	septiembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
4.500,00			12	octubre	1943	Valencia	Valencia	Valencia	—
13.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	junio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	19

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Fernández-Durán Que- ralt	Viuda	Artillería	Teniente coronel D. Juan Méndez de Vigo y Mé- dez de Vigo
Doña Concepción Graviato González de Mendoza	Idem	Guardia Civil	Teniente coronel D. Rafael Aguirre García
Doña María Teresa Robles Echeco- par	Huérfanas	Sanidad Militar	Subinspector de Farmacia D. Miguel Robles I- meda
Doña Clotilde Robles Echecopar			
Doña María Pérez Biol	Viuda	Infantería	Comandante D. Julio Michalena Llull
Doña Aurora Arroyo Dargui	Huérfana	Armada	Comandante D. José Arroyo Martínez
Doña Concepción Bañares Gil	Viuda	Guardia Civil	Comandante D. Alfredo Semprún Ramos
Doña Francisca Alted Sáus	Idem	Infantería	Capitán D. Angel Rivera Rodríguez
Doña Luisa Elo'sa D'az Moreno	Idem	Idem	Capitán D. Ramón Galdón Campos
Doña Rosario Román Ballista	Idem	Idem	Capitán D. Federico Ballesta Loyente
Doña Bernarda Curto Herráñez	Idem	Caballería	Capitán D. Benjamín San Lino Sánchez
Doña Ios fa González López	Idem	Oficinas Militares	Oficial primero D. Pedro Navarro Torres
Doña Caridad Subirán Espinal	Madre	Infantería	Teniente D. Arturo A'emán Subirán
Doña Virginia Garcés Muñoz	Viuda	Idem	Teniente D. Hernandido Gurra Pérez
Doña Cel'a Vázquez González	Idem	Artillería	Teniente D. Julián Gutiérrez Gallardo
Doña Carmen Rodríguez Araujo	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Alfredo Vaz Gómez
Doña Amalia Encarnación González	Idem	Idem	Teniente D. Luis Vara Fernández
Doña Eugenia Rodríguez Fuentes	Huérfana	Intendencia	Alférez D. Eleuterio Rodríguez del Baño
Doña Josefa Bertrán Marzá	Viuda	Guardia Civil	Alférez D. Iacomin Nicolás Fed'o
Doña Manuela Galante Peral	Huérfana	Carabineros	Alférez D. Genaro Galante Feijóo
Doña Aurora Velázquez Linares	Idem	Armada	Primer obrero torpedista D. Antonio Velázquez Pedemonte
Doña Matilde Pérez Paños	Viuda	Caballería	Suboficial D. C'eto Moreno Ramos
Doña Julia Martínez Urdiales	Idem	Idem	Suboficial D. Santiago Castaño Heras
Doña Marcela Palacios Bermúdez	Idem	Guardia Civil	Suboficial D. Evangelino Gil Lasherás
Doña Acuilina García Meana	Idem	Artillería	Brigada D. Jesús López Ibáñez
Doña María Ivars Giner	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Pascual Pineda Crespo
Doña Gregoria Montañez López			
Doña Valeriana Montañez López			
Doña Alejandra Montañez López	Huérfanos	Infantería	Sargento D. Mariano Montañez Gómez
D. Julio Montañez López			
Doña Carmen Figueroa Folla	Viuda	Ingenieros	Sargento D. Alberto Orte Saucerni
Doña Caridad Lozano Marcelo	Idem	Carabineros	Sargento D. Sergio Hernández Ruiz
Doña Florentina García García	Madre	Artillería	Sargento provisional D. Nicanor Matzeurren García
D. Antonio del Barrio Marín	Huérfano	Infantería	Cabo Juan Antonio del Barrio Marín
Doña Dolores Rosa Vialcho Tomé	Viuda	Idem	Músico tercero D. Bernabé Puche Rodríguez
D. Mariano García Fraile			
Doña Francisca del Val López	Padres	Aviación	Cabo José García del Val
Doña Concepción Lema Sesar	Huérfana	Infantería	Soldado Manuel Lema Senín
Doña Carmen Queijo García	Idem	Idem	Soldado Eduardo Queijo Castro
D. Fidel Puente Cabezas	Idem	Idem	Soldado Domingo Puente Navazo
Doña Concepción Lázaro Colás	Viuda	Artillería	Soldado Vicente Pelegrin Pelegrin
D. Manuel Morales Campos			
Doña Ana Soler Gros	Padres	Idem	Soldado Manuel Morales Soler
D. Domingo Castañera Portilla			
Doña Antonia Portilla Barquín	Idem	Idem	Soldado Fernando Castañera Portilla
Doña Inés García Lizarralde	Viuda	Guardia Civil	Guardia D. Alfonso Gamarra Sáez de Astasu

Cant. anual de las mesadas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les cobra el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empazar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
3.750,00			11	septiembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00			26	noviembre	1943	Almería	Almería	Almería	
2.500,00			30	octubre	1943	Málaga	Málaga	Málaga	20
2.250,00			1	octubre	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
11.000,00			1	junio	1943	Cartagena	Cartagena	Murcia	21
2.250,00			18	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			22	septiembre	1943	Alicante	Alicante	Alicante	
2.000,00			23	mayo	1943	Huelva	Huelva	Huelva	
2.000,00			12	agosto	1943	Murcia	Murcia	Murcia	
2.875,00			25	febrero	1943	Málaga (Melilla)	Melilla	Melilla	
3.000,00			21	agosto	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
4.000,00			23	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	22
2.000,00			11	marzo	1943	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	
1.500,00			1	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	23
1.666,66			21	agosto	1943	Orense	Orense	Orense	
1.666,66			26	enero	1943	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
1.666,66			25	noviembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	24
2.000,00			2	septiembre	1943	Lérida	Lérida	Lérida	
1.333,33			9	diciembre	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.417,50			23	junio	1941	Idem	San Fernando	Idem	25
1.026,66			19	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.026,66			3	septiembre	1940	Cáceres	Plasencia	Cáceres	
1.222,50	(r)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	octubre	1936	Cádiz	Los Barrios	Cádiz	
2.201,65						Oviedo	Sama de Langreo	Asturias	26
1.500,00			28	julio	1939	Alicante	Benisa	Alicante	
3.500,00			31	octubre	1942	Toledo	Toledo	Toledo	27
1.166,66			20	septiembre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
1.242,04			27	enero	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.190,00			3	abril	1939	Santander	Herrera de Camero de Susa	Santander	28
795,50			2	octubre	1941	Soria	Fuentes de Magaña	Soria	29
1.500,00			19	abril	1943	Málaga	Málaga	Málaga	
600,00			1	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	30
795,50			3	febrero	1943	La Coruña	Boimorto	La Coruña	31
795,50			28	febrero	1943	Idem	Laracha	Idem	32
693,50			13	noviembre	1941	Soria	Espeja de S. Marcelino	Soria	33
416,10			2	mayo	1939	Zaragoza	Cetina	Zaragoza	
912,50			22	septiembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	34
547,50			20	enero	1940	Santander	Igollo-Camargo	Santander	35
1.500,00			3	abril	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	36

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Juana Esponda Arrieta	Viuda	Guardia Civil	Guardia Civil D. Plácido García Echegarri
Doña Natividad García Morate	Idem	Idem	Guardia Civil D. Primitivo Seivane Alvarez
Doña Alejandra Vega Ramos	Idem	Idem	Guardia Civil D. Eugenio Hernando Romero
Doña Constanza García Casanova	Idem	Idem	Guardia Civil D. Marcelino Fernández Toledo
Doña Caridad García Pérez	Idem	Idem	Guardia Civil D. Sixto Martínez Sampedro
Doña Josefá Casares Ortega	Idem	Idem	Guardia Civil D. Manuel Alfonso Gallego
Doña María de la Concepción Benito Delgado	Idem	Idem	Guardia Civil D. Antonio García Benito
Doña Matilde Gambero Quesada	Idem	Idem	Guardia Civil D. Francisco Medina Gálvez
Doña Encarnación López Carmona	Idem	Idem	Guardia Civil D. Emilio López Fernández
Doña María de la Concepción González González	Idem	Idem	Guardia Civil D. Luis Gancedo Luege
Doña Amparo Bernal Valero	Idem	Idem	Guardia Civil D. Rafael Ausón Lázaro
Doña Lucía Ruiz Arauzo	Idem	Idem	Guardia Civil D. Lucio de Pablo Pérez
Doña Custodia Artayer Redal	Idem	Idem	Guardia Civil D. Antonio Remírez Santuán
Doña Lázara Arribas Barrio	Idem	Idem	Guardia Civil D. Mariano Peña Herrero
Doña Carmen Díaz Gil	Idem	Carabineros	Carabiniere D. Emilio Calderón Martínez
Doña Ana Aguilera Maldonado	Idem	Idem	Carabiniere D. Francisco García Aguilera
D. Santiago Bernal Aznar	Huérfano	Falange	Falangista Ramón Bernal Baquero
Doña Josefá Pupo Sánchez	Huérfana	Idem	Falangista Antonio Pupo Figueroa
Doña Elvira Gómez Varela			
D. Francisco Javier Marino Gómez Varela	Huérfanos	Idem	Falangista Marino Gómez Briñas
Doña María Teresa García Iglesias	Viuda	Infantería	Teniente D. Francisco Carrillo Carrillo
Doña Carmen Comán Monteagudo	Idem	Caballería	Teniente D. Vicente Avila García
Doña Isabel Mota Calderón			
Doña Cecilia Mota Calderón			
Doña Emilia Mota Calderón	Huérfanos	Artillería	Teniente D. Emilio Mota Valbuena
D. Laureano Mota Calderón			
D. Fernando Mota Calderón			
Doña Dolores Jiménez Bernabé	Viuda	Idem	Teniente D. Miguel Morales Santisteban
Doña Concepción Calleja Leal	Huérfana	Oficinas Militares	Oficial segundo D. Mariano Calleja Torralva
Doña Amalia Pérez Carballá	Madre	Armada	Ex-auxiliar segundo D. Amadeo Salgado Pérez
Doña Gloria Miño Cartelle	Esposa	Idem	Ex-auxiliar segundo D. José Barros-Castro
Doña Isabel González Ramírez	Idem	Idem	Ex-agente D. Ildefonso Palacios Cortejosa
Doña María Sánchez Fernández	Idem	Idem	Ex-buzo D. Bienvenido Santabábara Luis
Doña María Molina Díaz	Viuda	Idem	Operario D. Antonio Talón Felá
Doña Enriqueta Echevarría Arce	Huérfana	Sanidad Militar	Subinspector farmacéutico de segunda D. Amadeo Echevarría González de Suso
Doña Francisca Blay Maseras			
Doña Consuelo Blay Maseras	Huérfanos	Infantería	Primer teniente D. Juan Blay Miró
Doña Alejandrina Sánchez Curra	Idem	Infantería Marina	Capitán D. Antonio Sánchez Pérez
Doña Ramona Durán Pifreiro	Viuda	Armada	Teniente maquinista D. Salvador Vázquez Morales
Doña Consuelo García Tizón	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Nicolás López Díaz
Doña Enriqueta Chico Cánovas	Idem	Idem	Ex-auxiliar segundo D. Francisco Florencio Martínez
Doña María García Martínez	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Antonio González Martínez
Doña Emilia Montes Pardo	Idem	Idem	Cabo torpedista D. Pablo Ríos Barreiros
Doña Lázara Lara Ruiz	Idem	Carabineros	Carabiniere D. Rafael Ortiz Avilés

El anual de las mesadas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
980.40			30	mayo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00			23	diciembre	1942	Palencia	Osorio	Palencia	37
1.036,66			1	octubre	1943	Soria	Herreros	Soria	
1.036,66			27	julio	1942	Madrid	Chamartín de la Rosa...	Madrid	
1.200,00			15	agosto	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.066,66			22	enero	1942	Ciudad Real...	Ciudad Real	Ciudad Real...	
1.200,00			6	junio	1943	Salamanca ...	Peñaranda Bracamonte...	Salamanca ...	
1.056,66			9	marzo	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.066,66			24	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	—	—	—	Oviedo	Oviedo	Asturias	26
1.500,00			—	—	—	Castellón	Burriana	Castellón	26
1.066,66			10	enero	1943	Burgos	Burgos	Burgos	
1.200,00			18	abril	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	
1.200,00			10	septiembre	1943	Segovia	Segovia	Segovia	
1.066,66			20	agosto	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
1.066,66			20	julio	1943	Almería	Almería	Almería	
693,50			23	enero	1941	Zaragoza ...	Moyuela	Zaragoza ...	38
793,50			22	junio	1943	Cádiz	Rota	Cádiz	39
693,50			23	junio	1939	Alava l.	Labastida	Alava	40
2.000,00			7	noviembre	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.000,00			16	marzo	1942	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	
2.000,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	15	marzo	1943	Balears (Mah.)	Mahón	Menorca	41
2.000,00			11	junio	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	
2.000,00			30	diciembre	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. 199).	17	julio	1940	Pontevedra ...	Pontevedra	Pontevedra ..	42
1.000,00			17	julio	1940	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	42
1.225,00			7	marzo	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	42
557,03			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	43
810,66			14	febrero	1939	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	44
1.800,00		Reglamento del Montepío Militar y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	24	septiembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	45
750,00			4	diciembre	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ..	46
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	17	febrero	1943	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	
2.000,00			17	octubre	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.000,00			30	octubre	1943	La Coruña...	El Ferrol del Caudillo.	La Coruña...	
1.333,33			4	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.333,33			3	octubre	1943	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	
1.275,00		—	—	—	La Coruña...	Santa María de Neda...	La Coruña...	26	
903,33		5	septiembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid		

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en las leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera ley, que también se expresa.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación que es la de la publicación de la primera de las leyes que se citan. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Eusebia Adela Arlegui Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de febrero de 1944. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

6. Se rectificó la transmisión de pensión concedida por orden de 11 de agosto de 1943 (D. O. núm. 190), por haberse comprobado que dicha pensión, concedida a su madre doña Orosia Zorrilla Casuco, fué elevada a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929 por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 19 de junio de 1932. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Julia Iglesias Martínez, a quien

le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de marzo de 1920. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Benavente Gorina, a quien le fué concedida por real orden de 15 de octubre de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la siguiente a la del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

9. Se le hace el presente señalamiento mejorando la transmisión de pensión concedida por orden de 12 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 10 239), con arreglo a la Ley de Presupuestos del año 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Rosa la Komero Boboiquez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de junio de 1894 y elevada a la actual cuantía en 22 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 17 de febrero de 1855, se le transmite en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de marzo de 1908, en coparticipación con sus hermanas doña Alejandra y doña Francisca, en la que cesaron por haber contraído matrimonio las tres. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, elevándose a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Jacinta Rodríguez Barba, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de octubre de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente

al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pastora Lopez del Campo Vázquez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 27 de mayo de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 17 de febrero de 1855, se le transmite en la pensión que le fué concedida por orden de 27 de junio de 1908 (D. O. núm. 145), en coparticipación con sus hermanas doña María y doña Victoria, y se halla vacante por haber contraído matrimonio la interesada y fallecido sus citadas hermanas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, elevándose a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos del año 1929.

15. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años en situación de retardado, rectificando la pensión concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 9 de julio de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, ya que se le reconocen los cinco años de atrasos que autoriza la Ley de Contabilidad del Estado, a partir de la fecha de la instancia de la recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha, por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

17. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, no concediéndole coparticipar al hermano de la inte-

mesada por no ser su incapacidad absoluta.

18. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María del Loreto Die Aguilar, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de marzo de 1943. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y los menores por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitris años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal, y doña María Teresa cuando sumada al sueldo que disfrute del Ministerio del Aire exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Clotilde Echecopar Consiglieri, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 9 de diciembre de 1940. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

21. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Aurora Derqui Pico, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de marzo de 1943. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

22. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acción de guerra, optando por esta pensión por ser más beneficiosa que la que le corresponde por su marido, teniente coronel de la Guardia Civil D. Gerardo Alemán Villalón. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la

relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

23. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por la pensión concedida por orden de 17 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 322), cuyo señalamiento queda nulo.

24. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

25. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Aurora Linareá Naranjo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 6 de febrero de 1934. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

26. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

27. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela López Iglesias, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de marzo de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

28. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido per-

cibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

29. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Florencia María Vealer, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de febrero de 1941. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal.

30. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, con la limitación que determina el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación, reformado por real orden de 11 de noviembre de 1909 (C. L. número 348). La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Teresa Sesar Vázquez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de enero de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

32. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Aurora García Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de febrero de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

33. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Eugenia Cabrejas Rataban, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de mayo de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal.

34. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfru-

taba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 2 de abril de 1963, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes, si perdiera la aptitud legal.

37. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 22 de diciembre de 1956, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal, y sin que sumada al sueldo que, como maestra nacional, percibe la beneficiaria, pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales.

38. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Aznar Arroyo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 18 de octubre de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

39. Se le transmite la pensión va-

cante por fallecimiento de su madre, doña Carlota Sánchez Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de julio de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

40. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Carmen Varela Valderrama, a quien le fué concedida por orden de 1 de septiembre de 1939. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor; hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

41. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. D. Laureano y don Fernando, cesarán en el percibo de la misma el 1 de febrero de 1946 y 20 de septiembre de 1951, respectivamente, en que cumplen veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

43. Se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo medio disfrutado por el causante durante tres años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en

la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma el 17 de julio de 1951, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los servicios del referido causante, o antes si fuera puesto en libertad.

44. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento provisional que se le hizo por este Consejo Supremo, en 10 de abril de 1940, cuyo señalamiento queda nulo.

45. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Arce Ochandiano, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina, en 27 de julio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma cuando, sumada al sueldo que disfruta exceda de 10.000 pesetas anuales, o antes si perdiera la aptitud legal.

46. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Maseras Carrán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 de septiembre de 1903, y después elevada a la actual cuantía. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Doña Consuelo cesará en el percibo de la misma cuando, sumada al sueldo que perciba de los fondos municipales, exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid, 20 de marzo de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

ERRATAS

SUBSECRETARIA

Infantería.—Retiros

DIARIO OFICIAL núm. 82, de 11 del actual, página núm. 98 columna tercera.—Cuarta Región.

Debe decir: D. Hernando Martínez Campos.

Debe decir: Sargento D. Hernando Martínez Campos.

En el mismo DIARIO y página, columna segunda.—Tercera Región.

Debe decir: Sargentos D. Valentín Martínez Nicolás y D. Antonio Simón Abadía.

Debe decir: Brigadas D. Valentín Martínez Nicolás y D. Antonio Simón Abadía.

En el mismo DIARIO y página, tercera columna.—Quinta Región.

Debe decir: Sargento D. Juan Solís Góngora.

Debe decir: Brigada D. Juan Solís Góngora.

Madrid, 13 de abril de 1944.

DECRETOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luna Meléndez y a propuesta del Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a

uno de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Soláns Lavedán y a propuesta del Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA.

(Del B. O. del Estado núm. 102.)

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Por el que se atribuye a la competencia de la Comisión de Penas Accesorias la aplicación de los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

La Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, que faculta en determinadas circunstancias la rehabilitación de los funcionarios del Estado, condenados por Tribunales Militares, como consecuencia de su actuación durante el Movimiento Nacional, a inhabilitación, como pena principal por tiempo no superior a doce años y un día confiere en su artículo segundo al Ministerio del Ejército la tramitación y propuesta de resolución en su caso de las instancias de los interesados.

Creada por Decreto-Ley de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres la Comisión de Penas Accesorias y atribuida a la misma por los artículos segundo y tercero la facultad de proponer la remisión de penas accesorias en los términos que en dicha disposición se establece, pa-

rece indicado unificar los trámites a que han de ajustarse las solicitudes de los condenados, ya sea como pena accesoria o principal en lo que a la inhabilitación hace relación sin perjuicio de mantener diferencias por lo que a su resolución afecta cuando la inhabilitación haya sido impuesta como pena principal.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los expedientes a que se refiere el artículo segundo de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, serán tramitados por la Comisión de Penas Accesorias, ante la cual se presentarán en lo sucesivo las instancias que los interesados formulen.

Artículo segundo. El Ministerio del Ejército remitirá de oficio a dicha Comisión los expedientes que tuviere en tramitación.

Artículo tercero. La Comisión de Penas Accesorias, por conducto de su Presidente, podrá dirigirse a todos los Organismos y Autoridades para recabar cuan-

tos datos estime precisos, a fin de completar los expedientes que tramite y, una vez éstos terminados, pedirá al Ministerio de quien dependa el funcionario, el correspondiente informe sobre la conveniencia de que se le conceda o no el beneficio solicitado.

Artículo cuarto. Recibido el informe del Ministerio respectivo, la Comisión elevará al Ministro de Justicia la propuesta oportuna para que sea sometida a resolución del Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AGUON PEREZ

(Del B. O. del Estado núm. 100.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Sobre derechos pasivos del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

La Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

atribuyó carácter militar, a efectos de derechos pasivos, a los destinos y servicios prestados por el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, incluso los de sus clases e individuos, en las funciones propias del expresado Cuerpo.

El cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la citada disposición soberana requiere reglamentación sistemática y armónica en relación con la vigente legislación de Clases Pasivas, encomendando el reconocimiento y la clasificación de los derechos derivados de tales servicios, calificados a estos efectos como militares, al Organó de la Administración que, con unidad de criterio y doctrina, tiene como función la de aplicar las normas legales vigentes sobre pensiones de carácter militar.

Lo especial de estos servicios requiere también el establecimiento de reglas adecuadas para la tramitación de los expedientes, atendido que el personal que causa los derechos de que se trata depende del Ministerio de la Gobernación. Y debe también estimarse necesario establecer otras que arbitren los medios adecuados para que los actos de reconocimiento y clasificación de derechos pasivos causados a partir de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, que ya se hubieran dictado, no resulten perjudiciales para sus titulares, en relación con las normas que se ordenan en el presente Decreto.

Y en su virtud, previa deliberación y conformidad del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A efectos de derechos pasivos, para pensiones causadas a partir de la publicación de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y de conformidad con las disposiciones de ésta, tienen la consideración legal de destinos y servicios militares los desempeñados por el personal de Policía Armada y de Tráfico, incluso por las clases e individuos de este Cuerpo, en funciones y servicios propios del mismo.

Artículo segundo. De conformidad con lo prevenido en el artículo diecinueve de la Ley de

ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en relación con el Decreto de veinticinco de enero del mismo año, las declaraciones de derechos pasivos causados por Jefes y Oficiales que, procediendo del Ejército, hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico se pronunciarán y tramitarán en la misma forma que si el causante hubiere prestado los servicios en el Arma o Cuerpo militar de su procedencia.

Artículo tercero. Las instancias en solicitud de retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico no comprendidas en el artículo anterior se dirigirán a la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, y se presentarán en la Dependencia en que el solicitante preste sus servicios, para su curso a la Dirección General de Seguridad, quien, con su informe al margen de los expresados documentos, los remitirá para su resolución al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

La tramitación y propuesta en los expedientes de retiro forzoso, por edad, del personal expresado en el párrafo anterior corresponderá a la Dirección General de Seguridad y los elevará al Consejo Supremo de Justicia Militar para la resolución que proceda.

Las instancias en solicitud de pensión a familias causadas por personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico no comprendido en el artículo segundo del presente Decreto, se dirigirán al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y se presentarán por los interesados, debidamente documentadas, en los Gobiernos Civiles o en la Dirección General de Seguridad, elevándolas, en todo caso, este Centro al mencionado Consejo.

Artículo cuarto. El Consejo Supremo de Justicia Militar reconocerá y clasificará los derechos pasivos de retiro o a favor de sus familias que cause el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, incluso sus clases e individuos, aplicando las normas que sobre las expresadas pensiones de carácter militar se contienen en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y en su Reglamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos

veintisiete y demás disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación, en su caso, al personal de tropa del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico el artículo único de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, sobre legislación aplicable a pensiones de viudedad y orfandad causadas por personal de tropa de la Guardia Civil.

Al expresado Consejo corresponderá también, el reconocimiento de los servicios que, con la consideración legal de militares, haya prestado el mencionado personal y deban ser acumulados a servicios civiles en las declaraciones de derechos pasivos que sean de competencia de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Artículo quinto. Las especiales disposiciones del presente Decreto se entenderán completadas por las generales del vigente Reglamento de Clases Pasivas de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete y demás preceptos reglamentarios de aplicación en cada caso.

Artículo sexto. Serán de aplicación al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico los beneficios prevenidos en la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y en el artículo ciento setenta del Reglamento de Clases Pasivas de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, aplicándose los preceptos de los títulos primero y tercero del Estatuto de Clases Pasivas a los que hubieran prestado servicios como Suboficiales, Sargentos y personal asimilado o equiparado a estas clases en el Cuerpo de Seguridad con anterioridad a primero de enero de mil novecientos veintisiete, como determina la disposición legal y las reglamentarias citadas.

Los comprendidos en los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, que estuvieran acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y hubieren abonado las cuotas correspondientes, podrán solicitar el reconocimiento de serles aplicables el título primero del Estatuto de Clases Pasivas, con cese en el abono de las cuotas correspondientes y deducción de las ya pagadas, conforme a los pre-

ceptos de la Real Orden de primero de mayo de mil novecientos veintiocho, Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y demás disposiciones legales concordantes.

El transcurso del término de prescripción de cinco años, establecido en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y artículo sexto del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, reformado por Decreto de dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, para la devolución de ingresos indebidos, empezará a contarse para las cuotas satisfechas con anterioridad al presente Decreto desde la fecha de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo séptimo. Los titulares de pensiones causadas a partir de la publicación de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, por personal del Cuerpo de la Policía Armada y de

Tráfico, cuyo reconocimiento y clasificación se hubiera efectuado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, podrán solicitar del Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente Decreto, que por el expresado Consejo, aplicando las normas contenidas en los artículos que anteceden, se efectúe de nuevo, en acto de revisión, el reconocimiento y clasificación de los derechos pasivos correspondientes.

Cuando se ejercite este derecho, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas remitirá al Consejo Supremo de Justicia Militar los respectivos expedientes.

En el pago de las pensiones que declare el Consejo Supremo de Justicia Militar serán deducidos los devengos percibidos por los titulares de los derechos, en virtud de la anterior clasificación y reconocimiento que hubiere efectuado la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los expedientes sobre reconoci-

miento y clasificación de derechos pasivos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo primero del presente Decreto, estuvieren en tramitación, sin haber recaído en ellos acto administrativo de declaración de derechos, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, serán remitidos de oficio por este Centro al Consejo Supremo de Justicia Militar para la continuación de su tramitación y resolución que proceda.

Artículo octavo. La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Del B. O. del Estado núm. 101.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Texas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido al bien acordar que D. Alfonso López Martín, teniente provisional del Arma de Infantería, destinado en comisión a la Academia Superior de Texas, por orden circular de 19 de noviembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 327), pase en la referida comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1944.—P. D. Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para

guar las causas del fallecimiento de don Rafael Alonso Gutiérrez y cuatro funcionarios más del Estado que a continuación se mencionan a efectos de su declaración de "muertos en campaña", solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos en este caso por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Interior, ha resuelto declarar "muertos en campaña" a los siguientes señores comprendidas a las reclamantes que como se relacionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941, sobre pensiones extraordinarias:

1. Doña Adelaida Ruiz Cañada, viuda de D. Rafael Alonso Gutiérrez, jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de 1930, con

2. Doña Ramona Madero Ortiz-Ciencún, como viuda de D. José María Garrido Pérez de las Vacas, ayudante de Montes, causante.

3. Doña María Servanda Guerrero Cádiz, como hija de D. José Guerrero Muñoz maestro nacional, causante.

4. Doña Rosario del Aguila Ruiz, como viuda de D. Félix Moreno Rodríguez, agente de Vigilancia, causante.

5. Doña Estrella Aleoia Fernández Pacheco, como viuda de D. Jesús Pedrero García, Nohlejas, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.—P. D. el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Ejército,

(Del B. O. del Estado núm. 97.)

ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA EL HOSPITAL MILITAR DE LEÓN

HOSPITAL MILITAR DE LEÓN

Se admiten proposiciones para la adquisición de víveres para el

ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA EL HOSPITAL MILITAR DE LEÓN

Se admiten proposiciones para la adquisición de víveres para el

Selección de artículos que se venden en tablilla de anuncios de este periódico. Los artículos vendrán con los y la

crados; los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

León, 8 de abril de 1944.

Núm. 485

P. 1-1.

REGIMIENTO CAZADORES DE ESPAÑA NUM. 11

Teniendo necesidad este Cuerpo de adquirir mil bruza para la limpieza del ganado y quinientos pares de espuelas para tropa, se anuncia para que los que deseen suministrarlas envíen al teniente coronel Mayor muestras y pliego de condiciones, recibiendo dichas ofertas hasta el día 20 del mes de la fecha, siendo el coste de este anuncio por cuenta del que se quede con la contrata.

Burgos, 8 de abril de 1944.

Núm. 474

P. 3-2, a.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIA NUM. 26

Debiendo ser construídos dos pabellones para alojamiento de oficiales y suboficiales solteros, se anuncia por el presente para que las casas constructoras que lo deseen presenten en la Mayoría sus presupuestos, en el término de veinte días, a partir del primero de la publicación del presente anuncio, hallándose el proyecto de aquéllos en poder del Mayor del Regimiento, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

La adjudicación se hará después de examen detenido de los presupuestos y de las circunstancias de toda índole que se aprecien, por la Junta Económica del Regimiento.

Valladolid, 3 de abril de 1944.

Núm. 455

P. 3-2, a.

MINISTERIO DEL EJERCITO.— DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.—PARQUES Y TALLERES DE AUTO- MOVILISMO

Concurso para la adquisición de piezas y elementos de vehículos «Ford»

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Consejo de Ministros) ha dispuesto que se celebre un concurso para adquisición de piezas y elementos de vehículos «Ford» (expediente número 37), que se relaciona con el pliego de condiciones técnicas con arreglo a las condiciones y características que se detallan en el mismo.

Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este concurso en el DIARIO OFICIAL del Minis-

terio del Ejército los licitadores que deseen concurrir a él presentarán en el Negociado de Compras de la Dirección General de Transportes. Martínez Campos, 25, muestras de los materiales que piensen ofrecer para efectuar las pruebas necesarias y si no les fuera posible entregarlas por su gran peso o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho concurso se verificará en la sala de Actos de la Dirección General anteriormente citada, a las diez horas del día 12 de mayo próximo, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes o almacenistas, y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán presentar el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

El presente anuncio se remite con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército para su publicación íntegra e inmediata. Los pliegos de condiciones legales y relaciones del material que no se publican por su gran extensión están a disposición del que lo solicite en las bases de Parques y Talleres de Automovilismo de la Península, Jefaturas de Automovilismo Regionales y en las oficinas de la Dirección General de Transportes, en los días y horas usuales de oficina.

El concurso se celebrará con arreglo al reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Cítese a todos los efectos el número del expediente.

Madrid, 12 de marzo de 1944.

MODELO DE PROPOSICION

D ... (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con cédula personal de la clase tarifa y núm. en nombre (propio o apoderado legal de) hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de piezas y elementos de vehículos «Ford» (expediente núm. 37), en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), pesetas (.....).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante (en letra), pesetas (.....), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalla de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca, detallando no sólo las de funcionamiento, sino la de los materiales empleados, cuya comprobación puede hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación del elemento o pieza de que se trata.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase sexta.

CONDICIONES TECNICAS

1.º Las ofertas podrán realizarse de una sola pieza o material o de un grupo de ellas.

2.º Las ofertas han de hacerse por materiales que se ajusten, dentro de los límites que estimará el Tribunal de Concursos, a las muestras que la Dirección General de Transportes tendrá a disposición de los licitadores en sus Oficinas Centrales, pudiendo el Tribunal rechazar todas aquellas que a su juicio no se ajusten a las referidas muestras.

3.º Se indicará el mayor número de características particulares de cada elemento que sirvan para identificarle y conocer su calidad.

4.º Se especificará claramente la marca; si es de las de reconocida bondad del mercado nacional o extranjero, o agregando todos los detalles que permitan su conocimiento, haciendo constar claramente los materiales de que están construídas las piezas o que se vayan a emplear en su fabricación, especificando en forma suficientemente amplia para que pueda ser perfectamente identificado el material empleado, poniendo de manifiesto para cada material las características con que habitualmente se le define en el mercado correspondiente.

5.º Se dará preferencia, dentro de asegurar calidad y plazo de entrega, a las piezas y materiales que, además de la garantía del lugar de fabricación o empresa suministradora, tenga marca propia en el mercado, acreditada y responsable. Serán preferidas igualmente las ofertas que no soliciten materiales dentro de asegurar calidad y plazos de entrega.

Seguirán en orden de preferencia, y siempre con las garantías fijadas, las ofertas en que sólo se exija de esta Dirección General el cursado del pedido de hierro y aceros necesarios por intermedio de la Delegación Oficial del Estado, sin esperar a empezar a efectuar dichas entregas al recibo de estos materiales.

6.º Se señalarán clara y concretamente los plazos de entrega, admitiéndose en éstas pueden hacerse, de la totalidad de cada pieza o material o en entregas parciales, siempre que se fije el ritmo de las mismas.

7.º Se acompañarán muestras en la cantidad necesaria para permitir su examen y estudio, dispensándose su presentación en el momento del Concurso solamente en caso de que sea una pieza o grupo, para cuya ejecución sea preciso un utillaje costoso, pero obligándose, en caso de adjudicación, a presentar muestras antes de efectuar serie alguna, muestra que podrá ser desechada caso de no ofrecer garantía suficiente.

Madrid, 9 de febrero de 1944.

P. 1—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA ZAMORA NUM. 8

Banda de Música

Teniendo este Regimiento necesidad de adquirir los instrumentos que a continuación se detallan, se hace público para que todas aquellas casas de música a quienes pueda interesar hagan sus ofertas por escrito al teniente coronel mayor de este Cuerpo, durante todo el mes de abril, y a partir de la publicación del presente anuncio.

Dichas casas presentarán los correspondientes modelos o catálogos, siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario:

Una flauta, sistema Bohem, metálica, con estuche.

Un oboe, sistema conservatorio, ébano, con estuche y accesorios.

Un requinto, sistema Bohem, perfeccionado, ébano, con estuche y accesorios.

Ocho clarinetes si b., Bohem, per-

feccionado, ébano, con estuche y accesorios.

Dos saxofones altos mi b., perfeccionado, estuche y accesorios.

Dos saxofones tenores si b., perfeccionados, fundas y accesorios.

Un saxofón barítono mi b., con el si b. grave, funda y accesorios.

Tres trompetas en do y si b., con estuches y sordinas.

Dos fiscornos si b., a cilindro y fundas.

Dos trompas mi b. y fa, a palancas, fundas y accesorios.

Tres trombones tenores en do, fundas y accesorios.

Un trombón bajo en fa, funda.

Dos bombardinos en do si b., cuatro cilindros gran tamaño, gruesas tuberías y fundas.

Un «jazz» completo: caja y platos, con accesorios necesarios para tocar marchando.

Un par de timbales, tamaño 58 por 64.

Un flautín en do, ébano o metal, con estuche y atril de brazo.

Un atril plegable, para el director, y 28 atriles plegables.

Tres bajos en do y si b., cuatro cilindros, gran tamaño, gruesas tuberías, con fundas.

En diapason brillante.

Orense, 5 de abril de 1944.

Núm. 460

P. 2—2.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VIZCAYA NUM. 21

Este Regimiento desea adquirir el siguiente instrumental de música:

Un oboe en do, sistema conservatorio.

Un requinto en mi bemol, sistema bohem.

Cinco clarinetes en si bemol, sistema perfeccionado, para solista.

Un saxofón contralto en mi bemol, sistema perfeccionado.

Un saxofón tenor en si bemol, sistema perfeccionado.

Dos trompetas en do y si bemol.

Un fiscorno en si bemol, de cilindros.

Una flauta en do, sistema bohem.

Un bombardino en si bemol, de cuatro cilindros.

Un bombo con correas, maza, atril y tijera plegable.

Un par de platillos turcos, con funda.

Una caja viva para banda, con baquetas.

Treinta y cinco atriles para músicos.

Uno para director, con caja, plataforma y partes niqueladas.

Treinta y cinco fundas para atriles.

Una cartera de cuero para repertorio.

Cada instrumento con su estuche o funda.

Se desean de las marcas más acreditadas, y las casas, en su defecto, determinarán las que poseen y precios según estas marcas.

El instrumental ha de estar en diapason brillante. Las facturas, sujetas al 1,30 por 100 de descuento; el anuncio, con cargo al adjudicatario, y las ofertas se admiten hasta el día último del presente mes de abril. Estas se harán al teniente coronel Mayor.

Alcoy, 8 de abril de 1944.

Núm. 480

P. 3—2.

CLINICA MILITAR DE ALBACETE

Debiendo adquirir esta Clínica Militar, víveres y artículos de inmediato consumo, para atenciones del próximo mes de mayo, se admiten ofertas en su administración hasta el día 10 del corriente mes, por las cantidades y condiciones que figuran en la tablilla de aruncios.

Albacete, 11 de abril de 1944.

Núm. 490

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Teniendo necesidad este Establecimiento de proceder a la adquisición de varios artículos para cubrir sus necesidades y las de su Depósito de Mérida, del próximo mes de mayo, se avisa por el presente para que al que pueda interesarle, haga sus ofertas antes de las doce horas del día 26 del actual, en la Jefatura del Detall de este Parque, sita en la calle de Fernández de la Puente, núm. 16, donde estarán expuestos los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Caso de resultar desierto en su totalidad o bien alguno de los artículos que se citan; se celebrará segunda convocatoria, el día 30 y hora citada.

El importe del presente anuncio, será abonado a prorrato, entre los señores adjudicatarios.

Artículos que se citan

Paja empacada para pienso: 1.000 Qm.

Leña gruesa rajada: 2.500 Qm.

Badajoz, 11 de abril de 1944.

Núm. 491.

P. 1—1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

ANUNCIOS

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

CELADA
 Mayor, 21
 TELEFONO-12108
MADRID
FABRICA MONZANARES - 37.

CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS EXCEPCIONALES PROPIOS PARA REGALOS

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD

Terminada la impresión de la segunda edición del vigente Reglamento de Uniformidad, con sus láminas correspondientes, quedan puestos a la venta en la Administración de este "Diario Oficial" (Palacio de Buenavista, Madrid), al precio de 54 pesetas ejemplar, y cuantos deseen adquirirlos remitirán su importe por giro postal, aumentando dicha suma en una peseta para gastos de empaquetado y franqueo certificado.

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA. NO OMITA SU AVISO

"DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. —La Dirección de estas publicaciones suplica a sus SEÑORES SUSCRIPTORES CUIDEN SIEMPRE en los escritos que le dirijan SU NUMERO DE SUSCRIPCION